[1829]

Luis Sotomayor B.

124

# Apelacion á los pueblos.

YA los infractores de la Constitucion no pueden sufrir que subsista aun el artículo con que se ha defendido ese código. La disposicion en que habia consagrado como derecho individual la libertad de escribir sujetando á penas al que abusase, por medio de una lei particular, ha sido atacada abiertamente por el gobierno que capitanea á los seudo-constitucionales. Al crímen de haberse conservado en el puesto contra el voto jeneral, agrega el de invadir la facultad que tienen los ciudadanos para denunciar abusos, acusar malvados y enfrenar los excesos de funcionarios corrompidos.

Leeed, compatriotas, ese documento en que se ha consignado toda la ignominia con que podria cubrir á un pueblo el crímen mayor que cometiera á los ojos de un déspota el mas cruel.

Si ese gobernante procede bien ¿ qué temores le infunde la imprenta, y conque facultades restrinje ese libre ejercicio sancionado por la constitucion? Este es el jefe de los constitucionales, el que reune la opinion pública, el que tiene á su disposicion el ejército....? Chilenos, Mirad el tiempo á que habeis llegado, y meditad que ya se intenta privaros hasta de los medios de defender vuestros derechos, por un gobernante que hace alarde de sostener las infracciones de la carta, que se burla de las angustias á que ha reducido al pueblo y que se jactá de desobedeserle.

La agonía de los aspirantes ha comprometido á su corifeo á cometer este atentado, que si queda impune, la reputacion del pueblo sufrirá una mengua irreparable en el concepto de los verdaderos libres.

Pero ¿Qué tienen que hacer los impresores con la libertad de Imprenta? Estos son unos artistas que por medio de una maquina multiplican la escritura, sin tener la menor parte en lo que se escribe. La materialidad de la impresion no hace temblar a los tiranos, sino las verdades que se imprimen, y el autor del decreto debió prohibir la facultad de pensar y de escribir. y nó el derecho de trabajar para vivir.

Puede correjir todavía esa criminal disposicion imponiendo las penas mas crueles que pueda dictarle su necia ambicion, en la intelijencia que siempre será despreciable para

*Un Escritor.*

**P. D.**

Estando en la imprenta escribiendo este artículo, se apareció un alguacil con órden del que se llama gobernador local para que se retirasen de la casa unos cuantos ciudadanos que se hallaban en tertulia. ¡Cobardes! Tened siquiera osadía para encubrir ese temor que os infunde la crueldad de vuestros remordimientos. No degradeis mas los puestos que ocupais....

*Santiago Noviembre* 10 *de* 1829.

Por el ministerio del interior con fecha de ayer se me dice lo siguiente—

El jefe supremo de la República se ha servido decretar con esta fecha lo siguiente—Las críticas circunstancias estraordinarias del dia exijen providencias rápidas y medidas fuertes, capaces de

contener el mal que amaga con un rápido progreso sino se corta en oportunidad. Con este objeto el gobierno supremo en uso de las facultades que en casos tales le concede la constitucion, ha acordado y decreta—Art. 1. ○ Se suspende la libertad de imprenta hasta nueva providencia del gobierno.—2. ○ En consecuencia no se imprimirá papel alguno sin la revisacion del ministro del interior bajo la pena de perdimiento de la imprenta, si lo contrario se hiciese.—3. ○ Póngase esta disposicion en conocimiento de la comision permanente para los fines del caso, y comuníquese á quienes corresponde para su puntual cumplimiento.

Lo transcribo á V. para su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde.—Dios guarde á V. muchos años.

*P. J. P. Montaner.*

Señor D. Ramon Rengifo.

## *NOTA DEL IMPRESOR.*

A las cuatro de la tarde de este dia he recibido la nota anterior en que se me transcribe un decreto que ataca y destruye el artículo 18 de la Constitucion.

El majistrado que la ha suscrito, me da un ejemplo de valentía y arrojo que estoi resuelto á imitar, negando el obedecimiento á todos los artículos que contiene el citado decreto; seguro de que la Constitucion que hemos jurado sostener, no ha autorizado á nadie para destruir sus disposiciones, y sí declara en el artículo 20 culpables á los que contravengan á los derechos individuales.

Mi resistencia al cumplimiento que se me ordena, léjos de inspirarme el temor de la pérdida intimada, me alienta á esperar con serenidad el ataque que se haga en mi propiedad y persona al artículo 10 de la Carta Constitucional; porque cualquiera daño que sufra será de la individual responsabilidad de quien me le infiera; para cuyo caso, desde ahora apela ante la nacion—

*Ramon Rengifo.*

10 de Noviembre de 1829——EN SU IMPRENTA.